

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa en materia de Urbanismo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Gastor, a 22/09/2021. LA ALCALDESA: Fdo: M<sup>a</sup>. Isabel Moreno Fernández.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA DE URBANISMO.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licencias han constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas en el uso y edificación del suelo, teniendo como objetivo comprobar la adecuación de lo solicitado a la ordenación urbanística y normativa sectorial vigente en la materia y la consiguiente concesión de licencia, permiso o autorización administrativa.

Sin embargo, en los últimos años la múltiple normativa urbanística y sectorial aplicable ha desembocado en procedimientos complejos y diferenciados. El legislador ha sido consciente de dicha situación y en tal sentido el Derecho Comunitario Europeo ha venido instando a los Estados Miembros a que eviten cargas administrativas innecesarias, eliminando la autorización previa en aquellos supuestos en los que no esté justificada. En concreto, la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía vienen a establecer nuevos modelos procedimentales y trámites más simplificados en el ámbito urbanístico, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria e intervención administrativa.

En el ámbito urbanístico, a nivel estatal, el texto legal de referencia es Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, junto con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística, que ha sufrido varias modificaciones. Si bien en este ámbito se mantiene como regla general el régimen de autorización previa para las actuaciones urbanísticas, la citada Ley 7/2002 incorporó como modificaciones destacables a este respecto, las incorporadas por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y por la Ley 3/2019, de 24 de septiembre. Pero será la reciente publicación del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, la que finalmente da un paso determinante en la eliminación de controles administrativos previos y pasa a reconocer una serie de actuaciones quedan sujetas a declaración responsable o comunicación, mediante la incorporación del Artículo 169 bis a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como más destacable.

En respuesta a la normativa referida, con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de El Gastor pretende disponer de mecanismos más eficaces, simplificando la tramitación y reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por las personas interesadas.

Se excluye de esta regulación las actuaciones que, en base a la nueva normativa europea, estatal y autonómica aplicables, han mantenido la necesidad de intervención preventiva mediante licencia, bien porque la legislación básica así lo requiere expresamente, bien porque su impacto en el interés general lo justifique.

El resto de actuaciones requerirán en general de declaración responsable, si bien para habilitar su presentación se requiere el cumplimiento de determinadas premisas. En cualquier caso, la efectividad de la Declaración Responsable, en ningún caso supone la ausencia de control municipal, únicamente comporta que este control municipal se efectuará en un momento posterior al inicio de la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus competencias, se aprueba la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza se estructura en 6 Capítulos, 19 artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:

1. Esta Ordenanza tiene por objeto:

- Regular el empleo de la declaración responsable y la comunicación previa en materia urbanística, con la finalidad de simplificar las trabas y restricciones administrativas en base a los principios de simplificación administrativa.

- Establecer los mecanismos de comprobación, control e inspección posterior de la veracidad y cumplimiento de lo declarado y/o comunicado.

2. El ámbito de aplicación material de la presente ordenanza alcanza a:

- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones, susceptibles de ejecutarse previa declaración responsable, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística de Andalucía.

- La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

#### CAPÍTULO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 2. Concepto Declaración Responsable:

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que:

- El ejercicio de las actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable para su realización.

- Que dispone de la documentación que así lo acredita.

- Que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

- Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

Artículo 3.- Presentación y efectos de la Declaración Responsable.

1. Las declaraciones responsables facultan el ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2. Cuando las actuaciones amparadas mediante declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de esta administración, se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante esta administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

4. Asimismo, la resolución de esta administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

6. Cualquier hecho que suponga la modificación de alguna de las actuaciones incluidas en una Declaración Responsable conllevará la presentación de una nueva que, desde la fecha de entrada en el registro municipal, será la única vigente a todos los efectos. Por tanto, quedan sustituidas todas las anteriores.

Artículo 4. Documentación administrativa de carácter general:

La declaración responsable habrá de acompañarse de la siguiente documentación de carácter administrativo, cuando concurren los supuestos que la hagan exigible:

a) Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo a la presentación de la declaración responsable o, en el caso que así estuviera previsto en la normativa sectorial, acreditación de la solicitud de autorización o informe, o de la presentación de la declaración responsable.

b) Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública, en caso de que la declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominio privado o patrimoniales.

c) De conformidad a lo recogido en las correspondientes ordenanzas fiscales, documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o a las obras a ejecutar, así como los avales o garantías previstos por la normativa.

Artículo 5. Clasificación de actos sometidos a declaración responsable

Se contempla en esta Ordenanza como actos sujetos a Declaración Responsable en materia de urbanismo de conformidad con la normativa de aplicación (art. 169.bis LOUA):

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

### CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE OBRAS

Artículo 6. Actuaciones sometidas a declaración responsable en materia de obras

La presente ordenanza regula las actuaciones urbanísticas en materia de obras diferenciando:

- Las actuaciones que necesitan intervención de técnico competente:

Mediante la redacción de Proyecto.

Mediante la redacción de Memoria técnica.

- Las actuaciones que pueden tramitarse sin intervención de técnico competente.

Dicha relación se detalla en el Anexo I.

Artículo 7. Documentación a adjuntar a la Declaración Responsable de obras que no requieren intervención de técnico.

Las actuaciones que con carácter orientativo se indican en el Anexo I de la presente Ordenanza en el epígrafe 2 (Actuaciones permisibles de tramitarse mediante declaración responsable, que no requieren intervención de técnico competente y debidamente acompañadas de Memoria gráfica) no requieren de proyecto con arreglo a lo establecido en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y además tampoco requieren la presentación de documento o certificado suscrito por técnico competente, ni de la dirección o certificación de las obras suscrita por técnico competente.

A dichos efectos, además de la documentación administrativa general que se ha indicado en el art. 4, se ha de aportar:

• Memoria descriptiva de los actos, que a modo de recomendación podrá incluir fotografías de la/s zona/s donde se pretende actuar

• Presupuesto de ejecución, pudiendo aportarse en su caso presupuesto del contratista.

Solo en los casos de tratarse de medios auxiliares que ocupen espacio público, se requerirá:

- Plano del espacio ocupado, itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos.

- Seguro de responsabilidad civil de los daños que pudiera ocasionar el medio auxiliar.

Artículo 8. Documentación a adjuntar a la Declaración Responsable de obras que requieren la intervención de técnico.

Las actuaciones que con carácter orientativo se indican en el Anexo I de la presente Ordenanza en el epígrafe 1, Grupo 2 (Obras autorizables mediante declaración responsable, que requieren intervención de técnico competente y debidamente acompañadas de Memoria técnica descriptiva y gráfica) sí requieren la presentación de documento o certificado suscrito por técnico competente, y/o de la dirección o certificación de las obras suscritos por técnico competente.

Solo en los casos de requerir medios auxiliares de obras:

- Si ocupan espacio público, se requerirá plano del espacio ocupado e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos.

- Documentación en materia de prevención de riesgos laborales según el caso, así como Estudio Básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa.

- Seguro de responsabilidad civil de los daños que pudiera ocasionar el medio auxiliar.

Artículo 9. Documentación a adjuntar a la Declaración Responsable de obras que ha de acompañarse de Proyecto

Las actuaciones que se indican en el Anexo I de la presente Ordenanza en el epígrafe 1, Grupo 1 (Obras autorizables mediante declaración responsable, cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística, acompañadas de Proyecto según LOE) requieren de la presentación de un Proyecto, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, con el contenido recogido en dicha ley, en el CTE y demás normativa técnica de aplicación.

Tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada uno de dichos proyectos contará con el contenido definido en la LOE y el CTE.

En base a lo establecido en el art. 21 RDU, el proyecto básico será insuficiente para iniciar la obra, siendo para ello necesario la presentación del proyecto de Ejecución.

1. Proyecto básico (pudiéndose incorporar también el de ejecución sin ser preceptivo) con contenido ajustado a la LOE y CTE.

2. Si la obra se ejecuta simultáneamente con la urbanización, documento en el que conste asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o parte de las mismas.

3. Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado, según se desarrollo anteriormente en los criterios técnicos, si fuera el caso.

Si los actos sujetos a declaración responsable requieren de proyecto técnico,

y se hubieran presentado sobre la base de un proyecto básico, se habrá de proceder a presentar la documentación que se recoge en el artículo 17.d) de esta Ordenanza respecto a las comunicaciones previas (comunicación de inicio de obra). En el caso de aportarse dicha documentación en el momento de presentación de la declaración responsable, facultará para el inicio de las obras desde el día de su presentación.

### CAPÍTULO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

Artículo 10. Declaración Responsable para la ocupación o utilización de obras y edificaciones.

1. La declaración responsable de ocupación o utilización que se presente faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte de los mismos susceptibles de uso independiente, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando haya sido otorgada previamente licencia de obras tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

3. La declaración responsable para ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la declaración responsable para utilización para los demás usos.

4. La declaración responsable de ocupación/utilización es el documento que habilita a las edificaciones dentro de la legalidad para la contratación definitiva de los suministros de servicios, y para el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva terminada. Por tanto, en el caso de inmuebles derivados de intervenciones sin licencia, se requiere de su previa legalización.

5. Las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no son susceptibles de presentación de declaración responsable de ocupación/utilización.

Artículo 11. Actuaciones sometidas a declaración responsable de ocupación o utilización

La presente ordenanza regula las actuaciones sometidas a declaración responsable para la ocupación o utilización, relacionándose detalladamente en el Anexo II.

Artículo 12. Documentación a adjuntar a la Declaración Responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones.

A) Las actuaciones referidas a primera ocupación o utilización, que se indican en el Anexo II de la presente Ordenanza relativas a edificaciones (1.1, 1.2, 1.3 y 1.4) precisarán, además de la recogida con carácter general en el anterior artículo 4 (documentación administrativa de carácter general), la siguiente documentación:

1. Declaración de Alteración Tributaria Catastral, según modelos que procedan.

2. Declaración responsable suscrita por técnico competente en los supuestos en los que no resulta obligatorio el visado, según se desarrollo anteriormente en los criterios técnicos, si fuera el caso.

3. Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada, si fuera exigible en el momento de la presentación conforme a la ordenanza fiscal.

4. Certificado final de obras e instalaciones.

5. Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

6. Fotografías actuales del estado final de las fachadas.

B) Las actuaciones referidas a primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad (epígrafe 1.2 del Anexo II, en materia de ocupación o utilización), precisarán además de lo anterior, la siguiente documentación:

1. Documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el art. 9.2 del RDU.

2. En su caso se aportará también la garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes que se haya exigido mediante acuerdo motivado.

C) Las actuaciones referidas a primera ocupación o utilización, que se indican en el epígrafe 1.3 del Anexo II, en materia de ocupación o utilización precisarán, además de la recogida con carácter general (art. 4) y la exigida para las tipo (1.2) anterior, la siguiente documentación:

1. Documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

2. Garantía constituida a los efectos previstos en el art. 9.4 del RDU

D) Las declaraciones responsables de primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación que se indican en el epígrafe 1.4 del Anexo II, en materia de ocupación o utilización precisarán, además de la recogida con carácter general en el art. 4, la siguiente documentación conforme al art. 13.1.d) RDU:

1. Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste:

• la terminación de la obra en fecha determinada,  
• la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta  
• y acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto;

2. Identificación catastral y registral del inmueble.

3. Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes.

4. Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

5. Documentación gráfica de distribución, superficies y uso de las estancias,

así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas

6. En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

Artículo 13. Documentación a adjuntar a la Declaración Responsable de ocupación o utilización para las obras sobre edificaciones preexistentes.

La ocupación o utilización de edificaciones sobre las que se han acometido obras de reforma, adecuación, rehabilitación o similar, que se indican en el Anexo II de la presente Ordenanza relativas a obras sobre edificaciones preexistentes (2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5) presentarán, de la documentación recogida en el anterior artículo 12 relativo a primera ocupación o utilización de edificaciones, la precisa en función del alcance de las obras, además de la recogida con carácter general en el art. 4 (documentación administrativa de carácter general).

Artículo 14. Documentación a adjuntar a la Declaración Responsable de cambios de uso en las edificaciones:

La declaración responsable de ocupación o utilización relativa a los cambios de uso de las edificaciones o parte de las mismas, que se indican en el Anexo II de la presente Ordenanza con los epígrafes 3.1, 3.2 y 3.3, habrá de adjuntar la documentación siguiente:

1. En la declaración responsable deberá especificarse de forma clara el destino actual de la finca y el pretendido. El uso actual podrá acreditarse mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie, datos registrales, así como el uso actual de la finca objeto del cambio de uso.

2. Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia.

Conforme establece el art. 2.5 del CTE, en todo cambio de uso característico de un edificio existente se deberán cumplir las exigencias básicas del CTE. Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, se cumplirán dichas exigencias en los términos en que se establece en los Documentos Básicos del CTE. Es por ello que deberá contarse además con Proyecto Técnico o memoria justificativa de su cumplimiento, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, donde se contenga:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del plan general o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.

2. Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca así como los planos de distribución y cotas, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas (estado actual).

3. Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, así como del resto de normativa técnica de aplicación.

Cuando el cambio de uso conlleve la previa ejecución de obras sobre el edificio preexistente, como es el caso de las que se indican en el Anexo III de la presente Ordenanza con los epígrafes 3.2 y 3.3 habrán de acumularse los requisitos previstos en el anterior artículo 13.

#### CAPÍTULO V. LA COMUNICACIÓN PREVIA

##### Artículo 15. La comunicación previa

La comunicación previa es aquel documento mediante el que las personas interesadas ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 16. Actuaciones sometidas a comunicación previa

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas relacionadas en el Anexo III.

##### Artículo 17. Documentación a aportar con la Comunicación Previa.

Las actuaciones referidas a Comunicación previa, que se indican en el Anexo III de la presente Ordenanza precisarán, además de la recogida con carácter general en el anterior artículo 4 (documentación administrativa de carácter general), en función del tipo de actuaciones, se acompañará la siguiente documentación:

a) Cambio de titularidad de licencia urbanística o declaración responsable (n.º 1 y 2 Anexo III):

- Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmitente y el adquirente. Si bien podrá contenerse en el propio modelo de comunicación a suscribir por ambas partes.

- Podrá aportarse el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.

- El adquirente deberá comprometerse expresamente a ejecutar las obras conforme contenido de la licencia urbanística concedida, a la declaración responsable presentada y al proyecto técnico presentado en cada caso.

- Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.

- Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

b) Cambio de la denominación social del titular de la licencia urbanística o declaración responsable (n.º 3 y 4 Anexo III):

- Escritura de cambio de denominación o modificación.

c) Desistimiento de licencia urbanística o declaración responsable (n.º 5 y 6 Anexo III):

- La comunicación previa debidamente suscrita, incorporará el desistimiento, sin requerir más documentación.

##### d) Comunicación inicio de obra (n.º 7 y 8 Anexo III):

Comunicación prevista tanto para actos sujetos a licencia como a declaración responsable que requieren de proyecto técnico, cuando se haya otorgado o presentado sobre la base de un proyecto básico. Para el inicio de las obras se seguirán los criterios recogidos en el art. 21 del RDU, requiriendo adjuntar:

- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

- Proyecto de ejecución según LOE y CTE debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, cuando así lo exija la normativa estatal.

- Los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen visado por el colegio profesional correspondiente. Como pudiera ser el Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones si fuera exigido de acuerdo a su normativa.

- Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.

- Dicha documentación también será exigible para las licencias concedidas en virtud del silencio administrativo estimatorio o positivo, debiendo presentarse junto a la comunicación, en todo caso, con al menos diez días de antelación al comienzo de las obras (art. 172 regla 5ª de la LOUA).

e) Prorroga de licencia urbanística o declaración responsable para inicio obras (n.º 9 y 11 Anexo III):

- La comunicación previa incorporará el plazo de la prórroga, así como una declaración de que, a la fecha de presentación de dicha comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU, sin requerir más documentación.

f) Prórroga de licencia urbanística o declaración responsable para terminación de las obras (n.º 10 y 12 Anexo III):

- Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras.

- En su caso, certificación de la obra ejecutada

- La comunicación previa incorporará el plazo de la prórroga, así como una declaración de que, a la fecha de presentación de dicha comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU, sin requerir más documentación.

g) Paralización de las actuaciones (n.º 13 Anexo III):

- Copia del acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.

- Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

h) Cambio de dirección facultativa (n.º 14 Anexo III):

- Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa.

#### CAPÍTULO VI. EL CONTROL POSTERIOR

##### Artículo 18. El control posterior

1. Es el medio de intervención municipal previsto en la legislación básica estatal, para la comprobación, control o inspección a posteriori, en cualquier momento, de la veracidad y cumplimiento de lo declarado y/o comunicado en las actuaciones amparadas por declaración responsable o comunicación previa. Este control posterior se ejercerá en distinto grado:

##### A. Comprobación inicial

Se comprobará que los impresos de declaración responsable o comunicación previa presentados estén totalmente cumplimentados, y se acompañen de la documentación señalada como obligatoria en cada supuesto. Asimismo, se comprobará si, a la vista de la documentación aportada, la actuación puede acogerse a estos medios de intervención municipal. Ello sin perjuicio de otras comprobaciones posteriores.

##### B. Comprobaciones posteriores

##### B.1 Comprobación de documentación

En cualquier momento podrá requerirse que se aporte la documentación que se ha declarado poseer, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable. Las deficiencias subsanables que pudieran detectarse serán notificadas al interesado para que las subsane en un plazo de 1 mes.

##### B.2 Comprobación de inspección

En cualquier momento podrán girarse visitas de inspección para verificar la adecuación de lo existente a lo declarado y/o a lo recogido en la documentación que se ha declarado poseer, así como el mantenimiento de las condiciones exigibles. El interesado está obligado a permitir el acceso a la autoridad competente en materia urbanística para su inspección. Las deficiencias subsanables que pudieran detectarse serán notificadas al interesado para que las subsane en un plazo de 1 mes.

2. Cualquiera de las comprobaciones indicadas determinará, en caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, se detecte en la documentación que se presente a requerimiento de esta administración, o la falta de presentación de la documentación en plazo que sea en su caso requerida para acreditar la veracidad y el cumplimiento de lo comunicado y/o declarado; la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Asimismo, la resolución de esta Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 19. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. El personal técnico declarante será responsable, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor/a, al contratista y demás agentes intervinientes en el proceso constructivo, la responsabilidad personal e individualizada en relación a la intervención de cada uno de ellos, siendo solidaria en caso contrario.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará

la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades o instituciones que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los modelos de formularios que se mencionan en la presente Ordenanza no forman parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificados por el Ayuntamiento sin necesidad de modificar la Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Los Anexos que se adjuntan a la presente Ordenanza (así como los formularios en ellos incluidos) no forman parte del contenido de la misma y en la medida que ajusta sus términos íntegramente a lo establecido en los Anexos recogidos en la "Guía Práctica de la aplicación de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa en materia de Urbanismo" redactada por la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de sufrir esta Guía orientativa, modificaciones tras la aprobación de nueva Normativa o directrices futuras, resultará innecesario la modificación de esta Ordenanza, aunque sí se requerirá su aprobación mediante Decreto de Alcaldía y su publicación en el BOP de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga cualquier normativa aprobada por el Ayuntamiento que contradiga lo dispuesto en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

#### ANEXO I - ACTUACIONES SOMETIDAS A

##### DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE OBRAS:

La relación de obras que se incorporan en el apartado siguiente establece las obras susceptibles de autorización mediante declaración responsable, suponen un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Dichas obras estarán limitadas por el régimen correspondiente de la clase de suelo donde se ubiquen así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, por el alcance de las obras permitidas sobre las mismas atendiendo a su régimen jurídico según su ajuste a la ordenación urbanística.

Así, el tipo de obras autorizables sobre edificaciones en asimilado a fuera de ordenación y reconocimiento legal de fuera de ordenación queda limitado por lo previsto en la LOUA y el Decreto ley 3/2019. De igual modo, la tramitación como declaración responsable de las actuaciones podrá quedar limitada por las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación.

1. Actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente Atendiendo a las actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente se diferencia en función de la necesidad o no de redacción de Proyecto:

Grupo 1. Obras autorizables mediante declaración responsable, cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística, acompañadas de Proyecto según LOE:

- Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.
- Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento técnico-sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.
- Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
- Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.
- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura (superior 6 metros) y que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04)
- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 kW
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG)
- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT)
- Ascensor en espacios privativos del edificio.- Instalación de gruas torres en espacios privativos de parcela

Grupo 2. Obras autorizables mediante declaración responsable, que requieren intervención de técnico competente y debidamente acompañadas de Memoria técnica descriptiva y gráfica:

#### A) Obras de nueva planta:

- A.1 Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.
- A.3 Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras

portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados

#### B) Actuaciones exteriores a la edificación:

- B.2 Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- B.4 Construcción de cerramiento de parcela.
- B.8 Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.
- B.9 Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.
- B.10 Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.
- B.11 Construcción y modificación de pistas deportivas de pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.
- B.13 Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.

#### C) Estructuras

- C.1 Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
- C.3 Obras de refuerzo puntual de cimentación.
- C.4 Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.

#### D) Cubiertas, cerramientos y fachadas

- D.2 Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.
- D.3 Reparación de cubiertas inclinadas.
- D.4 Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.
- D.9 Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- D.11 Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
- D.13 Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

#### E) Tabiquería interior. Revestimientos interiores

- E.2 Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.
- E.3 Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.
- E.4 Construcción de aseos en locales comerciales.
- E.7 Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

#### F) Carpintería y cerrajería

- F.2 Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.
- F.4 Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- F.7 Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.
- F.8 Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

#### G) Instalaciones

- G.2 Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.
- G.3 Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI, excepto establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales
- G.6 Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- G.8 Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
- G.11 Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW
- G.16 Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

#### H) Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

- H.2 Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.
- H.3 Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
- H.4 Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

#### I) Medios auxiliares

- I.4 Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas),

instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

I.5 Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

I.6 Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

I.7 Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

I.8 Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

I.10 Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelera publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

#### J) Otras actuaciones

J.2 Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

J.4 Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores

J.5 Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

J.6 Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras))

J.7 Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

J.8 Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

2. Actuaciones permisibles de tramitarse mediante declaración responsable, que no requieren intervención de técnico competente y debidamente acompañadas de Memoria gráfica:

#### a) Obras de nueva planta

a.2. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

#### b) Actuaciones exteriores a la edificación

b.1 Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

b.3 Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.

b.5 Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

b.6 Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.

b.12 Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

#### d) Cubiertas, cerramientos y fachadas

d.1 Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.

d.7 Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

d.8 Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

#### e) Tabiquería interior. Revestimientos interiores

e.1 Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.

e.5 Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

e.6 Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

e.8 Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.

#### f) Carpintería y cerrajería

f.1 Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

f.3 Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.

f.6 Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

#### g) Instalaciones

g.1 Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

g.7 Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)

g.9 Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.

g.12 Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW

g.14 Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua

caliente sanitaria (art. 2 RITE).

g.17 Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)

g.19 Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).

g.20 Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

#### h) Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas

h.1 Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

#### i) Medios auxiliares

i.1 Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

i.2 Plataformas elevadoras de personas.

i.3 Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta.

#### j) Otras actuaciones

j.1 Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

j.10 Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

#### ANEXO II.-

#### ACTUACIONES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN Y CAMBIOS DE USO:

##### 1. Primera ocupación o utilización de edificaciones.

1.1 Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad.

1.2 Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del art. 9.2 RDU A.

1.3 Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 RDU A.

1.4 Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación que resulten conformes con la normativa urbanística.

##### 2. Ocupación o utilización para las obras sobre edificaciones preexistentes

2.1 Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.

2.2 Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del art. 9.2 RDU A.

2.3 Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 RDU A.

2.4 Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.

##### 2.5 Incremento del nº de viviendas en edificios preexistentes.

##### 3. Cambios de uso en las edificaciones

3.1 Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.

3.2 Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.

3.3 Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

#### ANEXO III.- ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas siguientes:

1. Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

2. Cambio de titular de una declaración responsable.

3. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.

4. Cambio de denominación social de la entidad titular de la declaración responsable.

5. Desistimiento de licencia.

6. Desistimiento de declaración responsable.

7. Inicio de obras, cuando la licencia de obras fue otorgada al Proyecto Básico, adjuntando a la comunicación el Proyecto de Ejecución y la declaración de concordancia.

8. Inicio de obras, cuando la licencia fue obtenida por silencio.

9. Prórroga de licencia para inicio de las obras.

10. Prórroga de licencia para terminación de las obras.

11. Prórroga del plazo para el inicio de las obras amparadas en declaración responsable.

12. Prórroga del plazo para la finalización de las obras amparadas en declaración responsable.

13. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

14. Cambio de dirección facultativa.

ANEXO IV.-  
**MODELOS DE FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE  
 DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS:**

<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>		AYUNTAMIENTO de
<b>PARA EJECUCIÓN DE OBRAS</b>		ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE ENTRADA
Actuaciones incluidas en el art. 169 bis.1. a) y b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía		
N.º EXPEDIENTE	OTROS DATOS	

I. DATOS DEL DECLARANTE			
Apellidos y nombre o razón social		NIF/CIF/PASAPORTE/NIE	
En representación de		NIF/CIF/PASAPORTE/NIE	
Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía)		n.º	letra
		esc	piso
		puerta	
Municipio	Provincia	Código Postal	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	FAX	Correo electrónico

II. DATOS DE LA ACTUACIÓN	
Emplazamiento (nombre de la vía, n.º / Polígono, parcela)	Referencia catastral
Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, fecha resolución AFO/RLFO)	N.º finca registral
Descripción de las obras a realizar	

Obras en desarrollo del:

Art. 169 bis.1.a) LOUA: Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

Art. 169 bis.1.b) LOUA: Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Fecha Inicio de las obras	Duración de las obras	Superficie afectada por la obra	Presupuesto de Ejecución Material
---------------------------	-----------------------	---------------------------------	-----------------------------------

Técnico redactor del documento técnico (rellenar si procede)	Titulación
Dirección facultativa (rellenar si procede, indicando su función)	Titulación
Medios auxiliares (rellenar si procede)	Ocupación vía pública
	Duración de la ocupación
	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Otras cuestiones de interés (afeción a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)	

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA	
<b>Documentación administrativa:</b>	
<input type="checkbox"/> Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.	
<input type="checkbox"/> Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo.	
<input type="checkbox"/> Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.	
<input type="checkbox"/> Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme Ordenanza Fiscal.	
<input type="checkbox"/> Documento justificativo del abono del ICIO, conforme Ordenanza Fiscal.	
<input type="checkbox"/> Aval constituido en garantía por los desperfectos y daños que se pudieran ocasionar a bienes públicos.	
<input type="checkbox"/> Aval y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de urbanización, en su caso.	
<input type="checkbox"/> Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.	
<input type="checkbox"/> Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.	
<input type="checkbox"/> Otra documentación administrativa. Indicar la ordenanza o normativa que justifica su exigencia:	

Cuando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

<b>Documentación técnica según alcance de las obras:</b>	
<input type="checkbox"/> <b>Obra sujeta a Proyecto conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:</b>	
<input type="checkbox"/> Proyecto Básico conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Además de la siguiente:	
<input type="checkbox"/> En su caso, documentación gráfica básica de elementos de infraestructuras o instalaciones que pudieran precisarse.	
<input type="checkbox"/> Declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.	
<input type="checkbox"/> Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:	

\* El inicio de las obras requerirá en cualquier caso la presentación de la documentación del apartado siguiente.

Proyecto Básico y de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional. Además de la siguiente:

Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.

Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras

Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

**Obras que requieren intervención de técnico, pero no Proyecto:**

Memoria descriptiva de los actos.

Mediciones y presupuesto detallado de las obras.

Memoria justificativa.

Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, si fuera el caso.

Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, si procede.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, si procede.

Para el caso que no sea obligatorio el visado: declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

**Obras que no requieren intervención de técnico:**

Memoria descriptiva de los actos.

Presupuesto de ejecución o Presupuesto del contratista

IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE	
El abajo firmante <b>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD</b> que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:	
<b>Primero.-</b>	Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados a) y b) del art. 169 bis.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
	• Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.
	• Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.b), que la edificación donde se pretenden realizar obras se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, no conllevando incremento en la edificabilidad o número de viviendas.

**Segundo.-** Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el Instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

**Tercero.-** Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

**Cuarto.-** Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción, y que la gestión de los residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la legislación medioambiental para la eliminación de residuos peligrosos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	
1.	La declaración responsable faculta para realizar las obras pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
2.	La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
3.	De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.</li> <li>• La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.</li> <li>• La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.</li> <li>• El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.</li> </ul>
4.	En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
5.	Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN** AYUNTAMIENTO de

Actuaciones incluidas en el art. 169 bis.1. c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE ENTRADA

N.º EXPEDIENTE OTROS DATOS

**I. DATOS DEL DECLARANTE**

Apellidos y nombre o razón social NIF/CIF/PASAPORTE/NIE

En representación de NIF/CIF/PASAPORTE/NIE

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía) n.º letra esc piso puerta

Municipio Provincia Código Postal

Teléfono fijo Teléfono móvil FAX Correo electrónico

**II. DATOS DE LA EDIFICACIÓN**

Emplazamiento (nombre de la vía, n.º / Polígono, parcela) Referencia catastral

Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, fecha resolución AFO/RLFO) N.º finca registral

Obras ejecutadas (coincidente con licencia o declaración responsable previa)

Descripción de la actuación sometida a declaración responsable

**PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES.**

- Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad.
- Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del art. 9.2 del RDU.
- Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 del RDU.
- Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

**OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA LAS OBRAS SOBRE EDIFICACIONES PREEXISTENTES**

- Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.
- Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del art. 9.2 del RDU.
- Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 del RDU.
- Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.
- Incremento del n.º de viviendas en edificios preexistentes.

**CAMBIOS DE USO EN LAS EDIFICACIONES**

- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.
- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc, que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.
- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

Descripción de la edificación

USO PREEXISTENTE USO QUE SE DECLARA	<input type="checkbox"/> Residencial	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Deportivo	TIPOLOGÍA RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/> Unifamiliar
	<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Hotelero	<input type="checkbox"/> Cultural		<input type="checkbox"/> Plurifamiliar
	<input type="checkbox"/> Oficinas	<input type="checkbox"/> Educativo	<input type="checkbox"/> Otros	Nº DE VIVIENDAS	Antes de actuación: Después de actuación:

Ocupación o utilización en desarrollo del:

- Art. 169 bis.1.c). La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- Art. 169 bis.1.d). La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- Art. 169 bis.1.e). Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Superficie afectada	Fase (orden)	Promoción	Fecha terminación obras	P.E.M. Final de Obra
		Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/>		

Otras cuestiones de interés (afección a normativa sectorial u otros)

**III. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**

**Documentación administrativa:**

- Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
- Si procede, declaración de Alteración Tributaria Catastral, según modelo oficial.
- Identificación catastral y registral del inmueble.
- Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a Ordenanza Fiscal.
- Documento justificativo de la liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente, conforme a Ordenanza Fiscal.
- Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes que se haya exigido mediante acuerdo motivado (art. 9.3 RDU).
- Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, garantía constituida a dichos efectos (art. 9.4 RDU).
- Otra documentación administrativa. Indicar la ordenanza o normativa que justifica su exigencia:

**Documentación técnica según tipo de actuación:**

**Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones.**

- Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa finalización de las obras y que se ajusten a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.
- Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros (art. 13.1.d) RDU).
- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.
- Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el art. 9.2 del RDU.
- Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes (art. 9.4 del RDU).
- Para el caso que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
- Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.

**Ocupación o utilización de las obras sobre edificaciones preexistentes:** Apórtese (y márchese) de la documentación arriba enumerada, la precisa en función del alcance de las obras.

**Primera ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea necesario la ejecución de obras**

- Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (cuando así lo exija la normativa estatal), en el que conste: la terminación de la obra en fecha determinada y la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta. Así como que acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
- Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes.
- Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Documentación gráfica de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas.
- En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
- Para el caso que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
- Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.

**Cambio de uso en las edificaciones.**

- Acreditación del uso actual, mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie y datos registrales.
- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia.
- Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del plan general o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.
- Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca así como los planos de distribución superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas. (estado actual).
- En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
- Para el caso que no resultara obligatorio el visado, declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.
- Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.

\* Para el caso que el cambio de uso conlleve la previa ejecución de obras se presentará documentación relacionada en el apartado anterior de Ocupación y utilización para las obras sobre edificación existente.

Cuando las actuaciones que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

**IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

**Primero.-** Que las actuaciones objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados c), d) o e) del art. 169 bis.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.c) y e), que las obras cuya ocupación o utilización se declara no han alterado los parámetros de ocupación ni altura del edificio o instalación existente, ni han conllevado incremento en la edificabilidad o número de viviendas; así como que dicha edificación o instalación se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística, se encuentra terminada y el destino que se declara es igualmente conforme con la normativa de aplicación.
- Para el supuesto recogido en el art. 169 bis.1.d), que las edificaciones se encuentran terminadas y su destino es conforme con la normativa de aplicación y la licencia de obras concedida.

**Segundo.-** Que las actuaciones objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que los usos estén entre los autorizables en atención a la clase y categoría de suelo.

**Tercero.-** Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el tiempo inherente a la ocupación o utilización del inmueble.

**Cuarto.-** Que en el caso el inmueble en el que se han ejecutado las obras se encuentren en situación de fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

**EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendidas desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
2. El inicio de la actividad que, en su caso, se implantara en la edificación, precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
  - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
  - La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de

Página 5 de 6

lo declarado.

- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
  - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
5. Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Página 6 de 6

**COMUNICACIÓN PREVIA** AYUNTAMIENTO de \_\_\_\_\_

Supuestos en desarrollo del art. 169 bis.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE ENTRADA

N.º EXPEDIENTE \_\_\_\_\_ OTROS DATOS \_\_\_\_\_

**I. DATOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Apellidos y nombre o razón social \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

En representación de \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía) \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_ esc \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ puerta \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**II. DATOS DEL NUEVO TITULAR O DE LA NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE (SI PROCEDA)**

Apellidos y nombre o razón social \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

En representación de \_\_\_\_\_ NIF/CIF/PASAPORTE/NIE \_\_\_\_\_

Domicilio, a efectos de notificación (nombre de la vía) \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_ esc \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ puerta \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono fijo \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**III. DATOS DE LA ACTUACIÓN**

Emplazamiento (nombre de la vía, n.º / Polígono, parcela) \_\_\_\_\_ Referencia catastral \_\_\_\_\_

Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, DR, fecha resolución AFO/RLFO) \_\_\_\_\_ N.º finca registral \_\_\_\_\_

Plazo de inicio de las actuaciones fijado en licencia o DR \_\_\_\_\_ Plazo de finalización de las actuaciones fijado en licencia o DR \_\_\_\_\_

Página 1 de 4

**Datos del técnico:** (rellenar si procede)

Apellidos y nombre o razón social		Titulación
Teléfono	Correo electrónico	Num. Colegiado
Apellidos y nombre o razón social		Titulación
Teléfono	Correo electrónico	Num. Colegiado

**Otras cuestiones de interés:** (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)

**III. ACTUACIÓN COMUNICADA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**

**Documentación administrativa común:**

- Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
- Documento justificativo del abono de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, conforme a Ordenanza Fiscal.

**Actuación comunicada y documentación que se acompaña:**

- Cambio de titularidad de licencia o declaración responsable:**
  - Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmitente y el adquirente. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.
  - Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 24 RDOUA).
  - Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso.
  - Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

**Cambio de la denominación social del titular de la licencia o declaración responsable:**

- Escritura de cambio de denominación o modificación.

**Desistimiento de licencia o declaración responsable:**

- Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.

**Comunicación inicio de obra:**

- Proyecto de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
- Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

Página 2 de 4

- Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar su correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
- Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución de otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
- Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal:

**Prorroga de licencia o declaración responsable para inicio obras:**

- Documento en el que se se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDOUA.

**Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras:**

- Informe del director de la obra sobre estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
- Documento en el que se se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDOUA.

**Paralización de las obras:**

- Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
- Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

**Cambio de dirección facultativa:**

- Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización.
- Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

**Otras actuaciones que se pretenda comunicar:**

- Documentación que se aporta:

La presente Comunicación se presenta en el Ayuntamiento sin perjuicio de las que deban realizarse a las restantes administraciones de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Página 3 de 4



## IV. COMUNICACIÓN

El abajo firmante **COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos reseñados en la presente comunicación son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:**

- Primero.-** Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorrogue está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.
- Segundo.-** Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.
- Tercero.-** Para la comunicación de prórroga del inicio de las obras o de su finalización, que la prórroga solo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que se estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.
- Cuarto.-** Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

En	, a de de .
Fdo:	Fdo:
EL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL	EL ADQUIRENTE DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, O SU REPRESENTANTE LEGAL (Solo si procede)

## EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

- La comunicación previa faculta para la realización de las actuaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento. En el caso de la comunicación de inicio de obras amparada en licencia obtenida por silencio, dicho inicio habrá de demorarse al menos 10 días, según dispone el art. 172.5º del RDUA.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación requerida, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- En ningún caso se entenderán adquiridas por comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a comunicación previa que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las comunicadas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Página 4 de 4

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio **Junta de Andalucía**

Nº 83.440

## AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de PUBLICIDAD EXTERIOR DE SAN JOSE DEL VALLE, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE PUBLICIDAD EXTERIOR SAN JOSÉ DEL VALLE

#### TÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto de ésta Ordenanza.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglar las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades publicitarias perceptibles desde la vía pública así como la publicidad comercial directa en buzones (buzoneo).

2.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, artesanal o profesional, con el fin de promover directa o indirecta la contratación de muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

3.- Quedará sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de vecinos de edificios en los que haya realizado "buzoneo" publicitario así como de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transportes y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

##### Artículo 2.- Limitación de orden general.

##### 1.- No se autorizarán instalaciones ni actividades publicitarias:

- Cuando por su objeto, forma, contenido o finalidad sean contrarias a las leyes y a las costumbres y, especialmente aquellas actividades publicitarias definidas como ilícitas en los artículos 3 al 5, ambos inclusive, de la ley 34/88, de 11 de noviembre, General de Publicidad, respecto a las cuales se podrá actuar en la forma prevista en los artículos 25 y siguientes. Asimismo, la actividad publicitaria evitará la incidencia negativa sobre el entorno, sus elementos naturales, con especial atención a aquellas áreas más sensibles.
- Cuando por su forma, color, diseño o inscripciones puedan ser confundidas con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peatones, o en los lugares donde pueda perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad del peatón.
- En cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras estatales fuera de sus tramos urbanos, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- En las zonas de servidumbre y afectación del Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986 de 11 de abril, por la que se aprueba el Reglamento del DPH.

e.- En cualquier suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de especial protección.

f.- Cuando se trate de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzadas, aceras bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares y mobiliario urbano).

g.- Cuando los elementos e instalaciones publicitarias estén constituidas por materias combustibles, a menos de 25 metros de zonas de abundante vegetación.

h.- Sobre o desde edificios incluidos en el catálogo de edificios y entornos protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, igualmente, no se autorizará actividad publicitaria en los edificios mencionados en este punto ni en su entorno, si con la misma se menoscabare su contemplación o se produjeran graves distorsiones del paisaje urbano o natural, atentando contra la estética del mismo, exceptuándose el supuesto de las lonas o cualquier otro elemento material fijo que haya de ser colocado con motivo de la operación de limpieza de fachada, pero solamente durante el tiempo que dure la misma.

i.- En los lugares que limiten directamente la luz o las vistas de los ocupantes de inmuebles del entorno.

j.- Cuando impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios.

k.- En aquellas zonas o espacios en los que las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la aplicación concreta lo prohíban expresamente, o que el Ayuntamiento por razones de interés municipal fundado, no lo considere conveniente.

l.- Cuando sea acústica, fuera del horario oficial de apertura del comercio del horario que especialmente se autorice en cada caso, que en no podrá exceder del nivel sonoro de decibelios sobre el ruido de fondo ambiental.

ll.- Las vallas publicitarias de encauzamiento peatonal que no pertenezcan al mobiliario urbano del municipio.

m.- En los báculos y columnas de alumbrado público, salvo lo previsto en la presente Ordenanza o para aquellos casos. Acontecimientos esporádicos, pero extraordinarios, en el supuesto de que sus organizaciones soliciten usar dichos soportes. En todo momento, se deberán respetar las condiciones que para cada caso imponga la Área Municipal de Urbanismo y/o Vías y Obras. A fin de garantizar, que no podrán causar ningún daño a dichos bienes de dominio público.

n.- En aquellas zonas que, por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, se califiquen como saturadas de publicidad exterior.

ñ.- En aquellos lugares o edificios cuyos titulares o propietarios hayan manifestado y/o solicitado, de forma expresa, la cesación de la actividad anunciante o su negativa a la misma por serle perjudicial o molesta.

2.- Asimismo, la publicidad incontrolada a base de carteles, octavillas, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, obras públicas, viario público y elementos de mobiliario urbano, no es permisible dentro del término municipal.

3.- La publicidad comercial o de servicios incontrolada realizada en soporte de papel, repartida en vía pública en mano o desde un vehículo, no es permisible dentro del término municipal.

4.- La publicidad comercial directa en buzones (buzoneo) sólo podrá ser ejercida por empresas de distribución de material publicitario en buzones (empresas de buzoneo) legalmente constituidas para ello y debidamente acreditadas, con carácter previo, ante el Ayuntamiento y autorizadas por éste o directamente por la propia empresa cuyo producto o servicio de anuncie (empresa anunciadora).

##### Artículo 3.- Exacciones fiscales.

En los aspectos tributarios, la publicidad regulada en ésta Ordenanza se ajustará a lo previsto en la Ordenanzas Fiscales correspondientes.

#### TÍTULO II.

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS.

##### Artículo 4.- Características de los soportes publicitarios.

1.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad, además de contribuir al ornato público.

2.- Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasará los 30 cm.

3.- Cuando las instalaciones produzcan limitaciones de las luces o vistas de las fincas urbanas o colindantes al que están situadas a una distancia de 20 metros, o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar documentalmente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias. En este supuesto la solicitud de licencia deberá publicarse en uno de los diarios de mayor difusión en la localidad, dándose un plazo de quince días desde dicha publicación para la presentación de cualquier tipo de alegaciones.

##### Artículo 5.- Emplazamiento de los soportes publicitarios.

1.- La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal.

2.- Dicha superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia, si bien en caso de que no se utilice en su totalidad, estará obligado a cubrir el espacio sobrante con algún elemento decorativo que respete la estética del emplazamiento.

3.- Las unidades de cartelera compondrán un cuadrilátero cuyas dimensiones totales incluidos los marcos no podrán exceder de 8,30 metros de longitud ni de 3,30 metros de altura, siendo la anchura del marco inferior a 15 cm. Su estructura deberá ser conforme a las especificaciones contempladas en el Anexo I de esta Ordenanza. Los soportes publicitarios de tipo cartelera deberán contener en lugar visible placa identificativa con el número de la licencia y el nombre de la empresa titular de dicho soporte.

4.- Salvo en el caso de tratamiento integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos.

5.- A efectos de medición de alturas ésta se realizará desde la rasante de la acera o terreno. En el caso de vías con pendiente se medirá desde el punto medio del soporte publicitario.

##### Artículo 6.- Condiciones para la instalación de soportes publicitarios.

En los títulos Cuarto a Séptimo de la presente Ordenanza se indican las

condiciones para que un soporte publicitario sea autorizable en función de su tipo, característica y emplazamientos. Cualquier otro posible caso fuera de los indicados se considerará no autorizable.

### TITULO III.

#### CALIFICACIÓN TIPOLOGICA DEL SUELO.

Artículo 7.- Calificación del suelo a efectos publicitarios.

A los efectos de esta Ordenanza se establece la siguiente calificación tipológica del suelo del término municipal:

ZONA 1: Comprende todo Suelo No Urbanizable menos el común o residual, vías públicas, Sistemas Generales y Espacios Libres y Zonas Verdes de titularidad pública. En esta zona, no se permitirá la instalación de soportes publicitarios sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza.

ZONA 2: Comprende los edificios y zonas catalogados por el PGOU actual de San José del Valle.

ZONA 3: Vías de carácter eminentemente comercial o de servicios: Avenida de la Independencia y Travesía urbana A-2003 (desde la gasolinera al puente de La Parada).

ZONA 4: Resto del suelo Término Municipal.

### TÍTULO IV.

#### PUBLICIDAD SOBRE SOPORTES

##### SITUADOS EN SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA.

Artículo 8.- Modalidades.

1.- Toda publicidad que utilice soportes situados o que vuelen sobre suelo de titularidad pública será objeto de concurso convocado por el Ayuntamiento y se regirá por los Pliegos de condiciones y características de la adjudicación, así como por las prescripciones de esta Ordenanza o en su defecto, solicitud por parte del interesado.

2.- Las instalaciones publicitarias sobre soportes de mobiliario urbano serán siempre de propiedad municipal y la publicidad está sujeta a la contratación de la misma por parte del interesado.

3.- Los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad, será para actividades o efemérides de carácter público y/o municipal.

Artículo 9.- Banderines.

Los denominados "banderines" situados en las fachadas de los edificios, sobresaliendo del plano alineación del vial, y que, por tanto, vuelen sobre suelo de titularidad pública se regirá a efectos de esta Ordenanza, por las reglas del apartado primero del artículo 13 de la misma.

Artículo 10.- Carteles indicativos.

Los carteles indicativos o de señalización direccional en suelo de titularidad pública que contengan mención de marcas, distintivos, logotipos o nombres de establecimientos sólo serán autorizables por el Ayuntamiento en los báculos publicitarios colocados a tal efecto. En su defecto siempre serán puestos por el propio interesado con el visto bueno y autorización del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento. No podrán utilizarse las señales de circulación o rótulos viarios para incluir ningún tipo de mensajes publicitarios.

Artículo 11.- Carteles no publicitarios.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, serán autorizables los siguientes tipos de carteles no publicitarios:

a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en un edificio, cumpliendo las condiciones establecidas en el título V de esta Ordenanza.

b) Carteles informativos que tengan como finalidad indicar la dirección y situación de urbanizaciones, establecimientos hoteleros y otros lugares de interés general, siempre con el visto bueno y autorización del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

### TITULO V.

#### PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

Artículo 12.- Elementos de fijación.

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán los siguientes supuestos de utilización de edificios como elementos de fijación del soporte publicitario:

a.- Muestras y banderines.

b.- Publicidad en coronación de edificios.

c.- Publicidad en paredes medianeras.

d.- Superficies publicitarias no rígidas sobre fachadas.

e.- Superficies publicitarias opacas o luminosas sobre locales en planta baja.

f.- Rótulos informativos.

Artículo 13.- Banderines muestras.

1.- Los anuncios a través de banderines se permitirán en las zonas (3) y (4) debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Estarán situados en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos cincuenta (250) centímetros, con un saliente máximo que no sobrepasará 1/3 del ancho de la acera y sin superarse en todo caso los sesenta (60) centímetros.

b.- Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

c.- En zonas de edificación no residencial se permitirán los banderines verticales con altura no superior a noventa (90) centímetros, con un saliente que no excederá del ancho de la acera menos (60) centímetros.

d.- Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno.

2.- Las muestras son los anuncios paralelos al plano de fachada y se permitirán en las zonas (3) y (4) y excepcionalmente en la zona (2) para el supuesto de ubicación en planta baja. Tendrán un saliente máximo respecto a esta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a.- En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a (50) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima

un cuadrado de veinticinco (25) centímetros de lado y dos (2) centímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Las muestras se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas. Excepcionalmente se podrán autorizar letras sueltas de tipo clásico, sobrepuestas directamente a la fachada de las edificaciones.

b.- Las muestras colocadas en plantas de piso de los edificios podrán ocupar únicamente una franja de setenta (70) centímetros de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada uno, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

c.- En zonas de uso no residencial, podrán colocarse anuncios opacos como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo (1:10) de la que tenga dicha fachada, sin exceder de dos (2) metros, y siempre esté ejecutada con letra suelta.

d.- En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

e.- Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situada a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno.

Artículo 14.- Coronación de edificios.

1.- Las superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios deberán ser construidas de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúan, como del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su aspecto cuando no estén iluminadas.

2.- Sólo podrán instalarse sobre la coronación de la última planta del edificio y siempre que ninguna zona de la misma se dedique al uso de vivienda, salvo consentimiento expreso de su titular. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.

3.- Estos soportes publicitarios no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales no inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir asimismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación.

4.- En ningún caso alternarán las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

5.- Son autorizables los anuncios luminosos con mensaje o efectos visuales variables obtenidos por procedimientos exclusivamente eléctricos o electrónicos, así como los dotados de movimientos por procedimientos mecánicos.

6.- La superficie opaca del anuncio no podrá sobrepasar el 25% el total de superficie publicitaria y no existirán zonas del mismo a menos de 15 metros de huecos de ventanas de viviendas.

7.- El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia limitaciones de horario de encendido o suprimir los efectos luminosos cuando existan reclamaciones justificadas de vecinos residentes en viviendas próximas.

8.- En las zonas (1) y (2) así como en edificios exclusivos de carácter oficial, sanitario, religioso o docente no se autorizarán estos soportes publicitarios.

9.- En las zonas (3) y (4) el ancho mínimo de calle será 12 metros, la altura del soporte no sobrepasará 1/10 de la del edificio y en ningún caso superará los tres metros.

Artículo 15.- Paredes medianeras de edificios.

1.- A efectos de esta Ordenanza se clasifican las paredes medianeras en las que tienen carácter provisional y las que deben ser objeto de un tratamiento de fachada.

2.- En las primeras, dentro de las zonas (4) se admite la colocación de soportes publicitarios capaces de admitir papel pegado hasta una altura máxima de 5 metros sobre la rasante de la vía pública y de superficie máxima 1/2 de la total del parámetro. En las zonas (2) y (3) no se autorizan estos soportes en medianerías.

3.- En medianeras objeto de tratamiento de fachadas, así como en las ubicadas en la zona (3) se requerirá un estudio de adecuación de toda la superficie de medianera, debiendo proyectarse un soporte publicitario o mural de larga duración e integrado en el tratamiento global de todo el paramento de forma que se mejoren las condiciones estéticas y medioambientales del conjunto.

4.- Las paredes medianeras formadas como consecuencia de diferencias de altura en la edificación por razones de planeamiento urbanístico de las zonas (3) y (4) llevarán la misma consideración que los objetos de tratamiento de fachada.

5.- En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario o de alguno de sus elementos podrá exceder de 0,30 metros sobre el plano de la medianería.

6.- En todo caso, los elementos estructurales y de soporte quedará totalmente ocultos y se habrá de revestir lateralmente el espacio incluido entre la cartelera y el muro medianero.

7.- En el supuesto de disponer de iluminación, cuando las luminarias sean exteriores a la cartelera, serán uniformes en su disposición y podrán sobresalir del plano de la medianera un máximo de 50 centímetros (50).

Artículo 16.- Soportes no rígidos sobre fachadas.

Los soportes publicitarios no rígidos sobre fachadas, tales como lonas decoradas, etc. -con motivos publicitarios, sólo serán autorizables sobre fachadas sin hueco de edificios de uso comercial, así como en edificios desocupados en su totalidad, siempre y cuando tanto unos como otros se encuentren situados en las Zonas (3) y (4).

Artículo 17.- Cerramiento de locales.

1.- Se autorizarán soportes publicitarios para papel pegado o pintados en cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja. En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario podrá exceder de 0.30 metros sobre el plano de fachada del local.

2.- El borde superior de la superficie publicitaria permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera.

3.- El plano de fachada del local que no quede cubierto por la superficie publicitaria deberá dotarse del cerramiento adecuado.

4.- En las zonas (2) y (3) no se autorizarán estos soportes y publicitarios.

Artículo 18.- Carteles o rótulos.

La instalación de carteles o rótulos que, en las fincas sobre las que tengan

título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el servicio de actividad mercantil, industrial profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, se registrará cuando se sitúen en edificios por las mismas normas que las establecidas en esta Ordenanza para las "muestras".

#### TÍTULO VI.

##### PUBLICIDAD EN OBRAS

Artículo 19.- Obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios.

1.- A efectos de esta Ordenanza las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las de nueva planta, remodelación total o derribo de edificios en las zonas (2), (3) y (4).

2.- En todo caso deberán contar previamente con la preceptiva licencia de obras en vigor, y la publicidad en ellas solo será autorizable durante la duración de las mismas.

Artículo 20.- Características de los soportes publicitarios.

1.- Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de vallas de obras o andamiaje.

2.- En el caso de soportes para papel pegado o pintura, la altura máxima de éstos será de cinco (5) metro sobre la rasante del terreno.

3.- Se admiten los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamiaje y deberán cubrir la totalidad de la línea de fachada teniendo como limitación la altura máxima de futuro edificio.

Artículo 21.- Carteles o rótulos.

Los carteles o rótulos que, en las fincas en obras sobre la que tengan título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas, y tengan la exclusiva finalidad de dar a conocer la clase de obra de que se trata, sus ejecutores, y no tenga finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento de obra.

#### TÍTULO VII.

##### PUBLICIDAD EN SOLARES O TERRENOS URBANOS SIN USO.

Artículo 22.- Solares o terrenos sin uso susceptibles de servir de emplazamiento publicitario.

Afectos de esta Ordenanza los solares o terrenos urbanos sin uso susceptibles de servir de emplazamiento publicitarios serán los situados en las zonas (3) y (4).

Artículo 23.- Características de la instalación.

1.- Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamiento se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar o terreno y siempre respetando la alineación oficial.

2.- Se exceptúan los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de cuatro (4) metros del vértice.

3.- Los soportes publicitarios se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes.

4.- A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales de un solar o terreno.

Artículo 24.- Dimensiones.

Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamiento serán conjuntos de dos carteleras de 8,30 x 3,30 metros como máximo y deberán estar distanciados al menos 50 metros de cualquier otro conjunto de soportes, debiendo cubrirse mediante lamas o celosías los espacios no ocupados por publicidad de modo que se cree una superficie continua. La altura máxima de los soportes, en estos emplazamientos, será de cinco metros y medio.

Artículo 25.- Carteles o rótulos.

Los carteles o rótulos en solares o terrenos urbanos sin uso, sobre las que tengan título legal suficiente, que sirven para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y que no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento; en cualquier caso, estarán sujetos a la obtención de previa licencia y a las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Carácter de las licencias.

La concesión de licencias en este supuesto se considerará como la autorización de un uso provisional rigiéndose dicho otorgamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, por lo establecido en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Junta de Andalucía

#### TÍTULO VIII.

##### PUBLICIDAD EN FIESTAS POPULARES.

Artículo 27.- Condiciones.

1.- La Alcaldía podrá adoptar las disposiciones especiales que se consideren oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que cause los menores inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

2.- En cualquier caso, la entidad interesada, siendo ésta en principio la misma que colocó la publicidad, deberá retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el periodo festivo. En caso de no hacerlo en plazo de 10 días, previo oportuno requerimiento lo harán los servicios municipales correspondientes a costa de titular de la publicidad.

Artículo 28.- Características de la instalación.

Durante el periodo de verbenas o fiesta populares y tradicionales de los barrios, la Alcaldía podrá autorizar excepcionalmente la colocación, en los lugares públicos que señalen, de banderas y pancartas anunciadoras de los actos propios de los indicados festejos o con propaganda que se refieran a ellos. En los supuestos, además de lo que se dispone en las Ordenanzas Municipales, se aplicarán las normas siguientes:

a) En la solicitud de licencia se deberá expresar el contenido de la pancarta, el emplazamiento que se pretende, la altura mínima sobre la calzada en que se tenga que situar, el soporte donde se deberá fijar y el sistema de sujeción que tendrá.

b) Las pancartas se deberán colocar de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni puedan ocasionar daños a las personas, a la vía pública, árboles o instalaciones. La parte inferior de la pancarta en toda su extensión no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

#### TÍTULO IX.

##### PUBLICIDAD EN PERIODO ELECTORAL.

Artículo 29.- Requisitos.

Todo lo que se refiera a publicidad en los periodos electorales, oficialmente convocados, se ordenará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de lo que pueda estar establecido por normas de rango superior. No obstante, la publicidad electoral deberá observar lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ordenanza, y en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Artículo 30.- Limitaciones.

1.- Queda totalmente prohibido la publicidad electoral incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, panfletos, etc., que queden pegados directamente sobre paramentos de edificios, monumentos, árboles, obras y vías públicas y elementos de mobiliario urbano.

2.- En consonancia con el punto anterior, se permitirá la publicidad electoral exterior a través de medios sonoros y carteles, respetando en todo momento el paisaje urbano, y debiendo ubicarse principalmente:

a) En la parte interior de las ventanas, ubicadas en locales en planta baja, de las sedes de los partidos políticos o de los particulares que así lo permitan.

b) Se permitirá en este supuesto la publicidad electoral a través de cualquier tipo de vehículo o remolque, incluida la sonora.

c) En balcones de edificios, a través de anillas o abrazaderas, siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad oportunas para evitar que los mismos se desprendan sobre la vía pública.

e) En los espacios móviles o fijos dispuestos por el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Retirada de elementos publicitarios.

Terminado el periodo electoral, los partidos políticos deberán retirar los elementos publicitarios subsistentes en los soportes descritos en los apartados "b" y "c" del artículo anterior, en un plazo no superior a 15 días.

#### TÍTULO X.

##### PUBLICIDAD COMERCIAL DIRECTA EN BUZONES

Artículo 32.- Condiciones de publicidad comercial directamente en buzones de edificios:

La publicidad comercial directa en buzones actividad conocida como "buzoneo", deberá llevarse a cabo con fiel cumplimiento de las condiciones y requisitos siguientes:

a) La Comunidad de Propietarios de un edificio reunida en Junta, o sus propietarios, podrá acordar la prohibición de reparto de publicidad en su edificio, debiendo colocar certificado de dicho acuerdo en lugar visible. En este supuesto, la empresa deberá abstenerse de distribuir publicidad en dicho edificio y buzones del mismo.

b) La Comunidad de Propietarios o los titulares-propietarios, podrá también adoptar la decisión de colocar un buzón o compartimiento especialmente destinado a recibir la publicidad comercial. En dicho supuesto, las empresas sólo podrán colocar publicidad en dicho espacio reservado, estando prohibido el reparto en el resto de buzones particulares de cada vecino.

c) De no existir prohibición expresa de la Comunidad de Propietarios o propietario del edificio, las empresas podrán distribuir publicidad tanto en aquellos buzones que cada edificio o Comunidad de Propietarios destine al efecto, como en los buzones particulares (salvo que medie prohibición expresa).

d) Considerando que el buzón de correspondencia de cada propietario de un edificio, es un bien privativo, las empresas distribuidoras de material publicitario y las anunciadoras, deberán de abstenerse de depositar publicidad en aquellos buzones cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Dicha voluntad contraria al buzoneo quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones y que, sin ningún tipo de dudas, aperciba de la negativa del titular a recibir publicidad.

e) En general, la empresa anunciadora o distribuidora de publicidad deberá respetar las decisiones y prohibiciones de los titulares de edificios y buzones.

f) Se prohíbe expresamente dejar publicidad en suelo de portales de edificios, viviendas, balaustradas, ventanas, zaguán exterior, ni en ninguna otra ubicación que no sea buzón o lugar óptimo para ello. Siempre debe depositarse la publicidad en el buzón o en su defecto, introducirla debajo de la puerta, asegurándose siempre que la publicidad no queda en el exterior de la vivienda.

g) Todo el material publicitario repartido deberá portar, en lugar visible, la identificación de la empresa anunciadora y/o de la distribuidora, siendo la primera responsable de identificar a la segunda, en caso de ser requerida para ello. Ambas empresas, anunciadora y distribuidora, serán responsables solidarias de las infracciones cometidas según la presente ordenanza.

h) El material publicitario objeto de distribución deberá realizarse, principalmente, en papel reciclado y deberá estar plegado teniendo en cuenta el tamaño del buzón o compartimento al que va destinado.

i) Las empresas distribuidoras de publicidad o anunciadoras dispondrán de una dirección, donde dar entrada a los escritos de ciudadanos tanto sobre quejas en la publicidad y servicio, como trasladando su negativa a recibir publicidad en su buzón.

El incumplimiento de estas peticiones de no recibir publicidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

La distribución de publicidad comercial directa en buzones deberá acogerse, en todo caso, a lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, Ley General de Publicidad, y en concreto a lo previsto en el artículo 25 y siguientes en cuanto a derecho a solicitar del anunciante la cesación de la actividad publicitaria que le sea perjudicial.

#### TÍTULO XI.

##### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

##### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 33.- Actos sujetos y no sujetos a licencia.

1.- Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior, están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera

lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza para los soportes situados en suelo de titularidad pública.

2.- No necesitarán licencia municipal:

- Las placas y escudos indicativos de dependencias públicas, sedes de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios, actividades profesionales y similares, colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.
- Las banderas, banderolas o estandartes y elementos similares representativos de los diferentes países, estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades similares.
- Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecen abiertos al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un posible cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.
- Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble.

Artículo 34.- Instalaciones eléctricas o mecánicas.

Los actos de publicidad exterior, realizados mediante instalaciones eléctricas o mecánicas, además de la normativa específica, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

Artículo 35.- Conservación de los soportes publicitarios.

La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios está obligada a la perfecta conservación de los mismos, de tal forma que dichos soportes publicitarios se encuentren en perfecto estado de seguridad y ornato.

Artículo 36.- Condiciones de seguridad de las instalaciones.

El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de las instalaciones publicitarias que, a juicio de los servicios técnicos, presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que pudieran derivarse, con una duración que coincida con la de la actividad que desarrollará. Asimismo, se podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que a juicio de los servicios técnicos pudiesen quedar afectados, o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar daños en ellos.

Artículo 37.- Régimen Jurídico.

1.- Las Licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. En ningún caso podrá otorgarse dicho otorgamiento para excluir o disminuir responsabilidades civiles o penales, que den ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

2.- El Ayuntamiento dispondrá que todos los soportes publicitarios tengan colocada una placa de identificación numerada, además de hacer constar en la misma el número del expediente de la licencia. Dicha placa, deberá ubicarse en un lugar visible de la instalación publicidad y se ajustará, en todo momento, al modelo que los Servicios Técnicos Municipales dispongan al efecto.

## CAPITULO II. DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 38.- Solicitud.

La solicitud de licencia para la instalación de soportes de publicidad exterior, deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente en impreso oficial que al efecto tenga establecido el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Documentación.

1.- Documentación para solicitud de licencia de instalación de soporte de publicidad exterior:

A.- A la solicitud de soporte de publicidad exterior, se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos.

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, donde se deberá hacer constar los materiales, calidades, texturas y colores de la instalación prevista.
- Dirección facultativa.
- Presupuesto, por capítulos de la instalación.
- Plano parcelario oficial a escala 1/2000 marcando claramente los límites de lugar donde se pretenda realizar la instalación, señalando en todo momento una referencia a un punto conocido, de forma que se pueda determinar su instalación sin confusión.
- Plano de alineaciones oficiales del emplazamiento.
- Fotografías del emplazamiento desde diferentes ángulo y tomadas desde la vía pública, de modo que permitan la perfecta identificación del mismo en formato mínimo de 8 x 11 centímetros.
- Autorización de la propiedad del emplazamiento, con menos de tres meses desde su expedición, indicando nombre y apellidos del firmante, calidad en que actúa, número de identificación fiscal, dirección y teléfono.
- Fotocopia de la licencia de obras cuando la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén ejecutando o vayan a ejecutarse obras.
- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o resguardo de estar al corriente del pago de dicho impuesto por parte del empresario, que ejecute la instalación correspondiente, y del anunciante sólo para el supuesto de que la actividad anunciada sea de carácter empresarial, profesional o artística.
- Si fuere necesario, como pueda ser el caso de carteleras, se deberá presentar croquis por duplicado a escala no menor de 1/100 y acotado de las características de la instalación, con la relación de los diversos elementos que la constituyan, incluso los de apoyo y anclaje con vista de frente, sección y planta, todas ellas referidas a las alineaciones y rasantes oficiales y reales de los viales.
- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.

B.- Será preceptiva la presentación de Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente cuando así lo determine los servicios técnicos del Ayuntamiento.

C.- Para el supuesto de instalación de soportes publicitarios luminosos, el solicitante de la licencia deberá aportar los nombres y dirección de los usuarios de viviendas o locales con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si los tuviera en frente.

D.- De concurrir el supuesto de hecho previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, antes de la concesión o no de la licencia, deberá dar audiencia previa, por un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones.

La autorización municipal se otorgará para el ejercicio de la actividad publicitaria con carácter general, sin que ello suponga, en ningún caso, autorización para entrar en edificios públicos o privados, ni para el reparto de publicidad en su interior y en buzones, autorización que deberá, en su caso, dar la propiedad del edificio o del buzón.

## CAPITULO III. PLAZOS DE VIGENCIA.

Artículo 40.- Vigencia y prórroga de la licencia.

El plazo de vigencia de las licencias para soporte de publicidad exterior será de cuatro años salvo que el pliego de condiciones que rija la licitación establezca plazo distinto. Dicho periodo de cuatro años será prorrogable por periodos iguales, previa petición expresa del titular quince días antes del cumplimiento de la fecha de caducidad y previa resolución expresa del Ayuntamiento. No obstante, el titular vendrá obligado con carácter anual y con la solicitud de prórroga, en su caso, a presentar fotografías actualizadas del emplazamiento del soporte publicitario autorizado y certificado de facultativo competente que acredite que la instalación se ajusta a la licencia que se concediera, sí como que reúne las condiciones de seguridad previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.

Artículo 41.- Invalidez de la licencia.

1.- La licencia o autorización quedará invalidada cuando varíen:

- Las características del emplazamiento o condiciones de la instalación.
- La titularidad de la empresa publicista o distribuidora
- Se produzca infracción grave a la presente ordenanza

2.- En el caso del anterior apartado, así como en el supuesto de que no se haya solicitado prórroga de la licencia, el titular de soportes de publicidad estará obligado al desmontaje a su cargo de la totalidad de los elementos que componían la instalación en el plazo máximo de quince días, sin necesidad de previo requerimiento municipal. En caso de incumplimiento, procederán a retirarlas los Servicios Municipales a costa de los responsables de la infracción, los cuales tendrán que pagar los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria además de pagar la multa que proceda.

3.- Si la titularidad de la instalación se modificara, será necesario solicitar el cambio de nombre reglamentario de la licencia, aportando la misma documentación que la prevista en el artículo 39.

## CAPITULO IV. INFRACCIONES.

Artículo 42.- Actos u omisiones constitutivos de infracción urbanística.

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística, tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de dicha Ley, al derecho supletorio de la misma y a lo dispuesto en este Ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

Artículo 43.- Sujetos responsables.

De las infracciones previstas en esta Ordenanza, serán responsables solidariamente:

- La empresa publicitaria o de distribución comercial publicitaria, o bien la persona física o jurídica que en cuyo nombre se haya dispuesto la instalación de anuncio o se haya ejercido la actividad publicitaria, sin previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- El propietario del terreno, inmueble o concesionario de la instalación donde se hayan fijado los anuncios.

Artículo 44.- Identificación de los responsables.

1.- Para la identificación de los propietarios de instalaciones publicitarias, únicamente tendrá validez el número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocadas en aquellas.

2.- A estos efectos no se considerará elemento de identificación las marcas, señales, productos anunciados, nombre de la empresa u otras indicaciones que pudieran contener los soportes instalados.

3.- Cuando la instalación carezca del citado número o placa identificativa o cuanto éstos no se correspondan con el existente en los archivos municipales será considerada anónima, y por tanto, carente del titular.

4.- La identificación de la publicidad repartida en buzones se llevará a cabo a través del distintivo de la empresa distribuidora o anunciadora que el panfleto o publicidad debe contener, siendo en cualquier caso responsable solidaria la empresa anunciante o cuyo producto o servicio se publicita.

Artículo 45.- Clasificación de sanciones.

A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones éstas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46.- Sanciones.

1.- Se considerarán muy graves las infracciones en materia de publicidad exterior que afectan a suelos ordenados como sistemas generales, zonas verdes, espacios libres públicos, viales, bienes catalogados, equipamientos comunitarios, espacios naturales protegidos y a sus zonas periféricas de protección, así como aquella en materia de distribución de publicidad comercial que se lleve a cabo con la expresa prohibición de propietarios y titulares de edificios y/o buzones. Asimismo, se considerará infracción muy grave la reincidencia en faltas graves.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- La instalación de soportes publicitarios sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- El incumplimiento de los requerimientos municipales, ya sean para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones o distribución comercial, o ejecutar obras necesarias para la conservación y ornato de las mismas.
- La reincidencia en faltas leves en un periodo de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones o distribuciones
- La utilización de elementos de mobiliario urbano como soportes de publicidad no autorizada de cualquier tipo.
- Dejar publicidad en suelos de los portales de edificios públicos o privados, en vías públicas, o lugar distinto al establecido por los propietarios del edificio.

f) La actividad publicitaria sin la debida identificación de la empresa publicitaria responsable.

g) La negativa a suministrar información o datos a requerimiento del Ayuntamiento o autoridades y agentes, así como el suministro de información falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma implícita o explícita.

3.- Se considerarán infracciones leves las demás no calificadas como muy graves y graves.

Artículo 47.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que deberá seguirse, respetando en todo caso el principio de audiencia a los interesados, tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Artículo 48.- Cuantía de las multas.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustarán, en lo no previsto en esta ordenanza, a las prescripciones del Reglamento de Disciplina Urbanística.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 6.000 euros pudiendo llevar conjunta la retirada de licencia o autorización para la actividad publicitaria e instalación de soportes exteriores.

- -Las infracciones graves se sancionarán con multas de entre 301 euros a 6.000 euros, pudiendo llevar conjunta la retirada de licencia o autorización para la actividad publicitaria e instalación de soportes exteriores.

Asimismo, se podrá adoptar, como medida cautelar, la suspensión de licencia o autorización de forma provisional, durante el cual no podrá ejercerse la actividad en los términos que fije la medida cautelar.

Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 30 euros a 300 euros.

En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 49.- Retirada de soportes publicitarios.

1.- En el supuesto de la comisión de una infracción grave o muy grave, aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración Municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de los soportes publicitarios con reposición de las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción.

2.- Las órdenes de desmontaje se comunicarán expresamente por escrito al titular de la licencia, viniendo éste obligado a la retirada de los soportes en el plazo de ocho días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

3.- En caso de incumplimiento, los Servicios Municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y depósito de los materiales retirados.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano municipal competente podrá disponer por razones de seguridad el desmontaje inmediato de cualquier instalación publicitaria y en todo caso aquellas consideradas anónimas por el artículo 44.3 de la presente Ordenanza.

50.-Prescripción:

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza municipal, no prescribirán, hasta un plazo mínimo de un año, independientemente del grado de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, contarán con el plazo de un año para adaptarse a los preceptos de la misma, si antes no caduca la licencia que posean.

SEGUNDA. Transcurrido este periodo se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establezca.

DISPOSICIÓN FINAL.

Aprobada definitivamente la presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B. O. P. de Cádiz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos pudieran contravenir lo regulado en la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San José del Valle a 24/09/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 83.544

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2021, se ha dispuesto aprobar inicialmente el proyecto de "INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN LA PARCELA BV1/BV2 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 5UE9 "PASTORES SUR", PROMOVIDO POR BAHÍA TULUS S.L, cuyo objeto es la modificación de la ordenación pormenorizada establecida en la innovación del PERI de 28 de abril de 2017, sobre la parcela BV1/BV2 de la Unidad de Ejecución 5UE9 "Pastores Sur", crándose una nueva parcela, TE5, con el uso de Actividades Económicas.

De conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública, durante un plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de publicación del

presente anuncio en este en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para su examen y presentación de alegaciones dentro de este periodo.

A estos efectos, el documento podrá ser examinado en las dependencias municipales de Planeamiento de la Delegación de Urbanismo, situada en Plaza de Andalucía, local 0, s/n de Algeciras, en horario de oficina, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: <https://sede.algeciras.es/tablon-web/>

Igualmente se hace saber que por un período máximo de UN AÑO, queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas, supongan modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo establecido en el art. 27.2 in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento.

El ámbito afectado se corresponde con la parcela BV1/BV2.

En Algeciras, a 24/09/2021. LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO. Fdo.: YESSICA RODRIGUEZ ESPINOSA.

Nº 83.941

#### AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Por Decreto del Primer Teniente Alcalde, Delegado de Hacienda, con número 572/2021, de fecha 26 de septiembre, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón Fiscal Municipal de Tasa por Higiene y Limpieza Pública (Residuos Sólidos), correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2021.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se registrará por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 08/09/2021. El Primer Teniente-Alcalde. Fdo.: Ramón Galán Oliveros.

Nº 84.259

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA DE URBANISMO DECRETO DE ALCALDÍA

En Algeciras, a la fecha que aparece en el pie de firma electrónica del presente Decreto.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal, HE DISPUESTO

PRIMERO.- Delegar la competencia del Ilmo. Sr Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Dº Javier de las Montañas Vázquez Hueso, en cuanto a la potestad sancionadora relativa a la disciplina ambiental, conforme al art. 158.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás legislación específica en la materia, comprendiendo la de acordar el inicio y en su caso resolver los posibles expedientes sancionadores que se instruyan en dicha materia, así como de cuantas medidas cautelares o coercitivas sean previstas en referidos expedientes.

SEGUNDO.- Notifíquese en presente Decreto a los interesados, así como a los servicios municipales correspondientes.

TERCERO.- Del presente Decreto se deberá dar cuenta a la Excm. Corporación Municipal Plenaria, en la primera sesión que se celebre, debiéndose publicar en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y demás boletines oficiales que correspondan.

Así lo dijo, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, ante mí, el Secretario General, que certifica.

22/09/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: José Luis López Guío.

Nº 84.279

#### AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS por la que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle.

Visto que por D. Leonardo Ruiz Estudillo se ha solicitado, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano, la aprobación del siguiente Estudio de detalle:

Estudio de Detalle C/ Caballero-C/ Polavieja en suelo urbano consolidado De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz así como en el Diario de Cádiz.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://benalupcasaviejas.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

23/09/2021. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Antonio Cepero Barberán.  
Nº 84.287

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA

### BASES CONCURSO SCAPE ROOM VIRTUAL:

#### "SUBETE A TREN- DESTINO OLVERA"

BDNS(Identif.):585459

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585459>)

Extracto del Decreto 2021-1868 de 27 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de Olvera, por el que se aprueban las bases del CONCURSO SCAPE ROOM VIRTUAL: "SUBETE A TREN- DESTINO OLVERA"

#### DECRETO DE CONCEJALIA DE TURISMO

Dado en Olvera, a 27 de Septiembre de 2021.

Vista las bases del concurso Scape room virtual: "Súbete al tren - Destino Olvera", convocado por la Concejalía de Turismo y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Olvera con el objeto de dinamizar el turismo de nuestra localidad y como acción de celebrar la capitalidad del turismo rural 2021.

Visto lo prevenido en el artículo 21.1.s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a RESOLVER:

Primero.- Aprobar las bases del Concurso Scape Room Virtual: "Súbete al tren - Destino Olvera"

#### BASES DEL CONCURSO SCAPE ROOM VIRTUAL "SÚBETE AL TREN - DESTINO OLVERA"

La Concejalía de Turismo en colaboración con la Concejalía de Juventud convoca el Concurso Scape Room Virtual "Súbete al tren - Destino Olvera" con motivo de la dinamización turística de la localidad. El crédito presupuestario al que está sujeto es 432.481.03

Podrán participar toda persona que se inscriba previamente en el enlace facilitado para tal efecto. Dicho enlace será compartido en la página web y Redes Sociales disponibles del Ayuntamiento de Olvera.

Enlace inscripción: <https://forms.gle/Xo5Y8xxSWiNzrwFh6>

La inscripción comenzará al día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El tiempo máximo de juego será de 60 minutos (aunque puedes terminarlo si quieres). Los/as participantes que superen ese tiempo serán descalificados.

La información de cada prueba o reto, es única y necesaria para ese momento.

Una vez resuelta la prueba y/o desbloqueado el código, el participante pasará a la siguiente estancia.

Es recomendable no pasar de estancia sin comprobar todas las partes interactivas, algunas son paneles informativos y otras, pruebas o enigmas.

La prueba final del juego consiste en desbloquear el último candado virtual introduciendo una palabra de 7 letras que el/la participante tendrá que averiguar con las 6 letras que encontrará a través de las estancias de todo el juego. (consonantes y vocales).

Se puede jugar tantas veces como la persona necesite, aunque sólo será aceptada la primera puntuación que nos envíe a [juventud@olvera.es](mailto:juventud@olvera.es). Dicha información será compartida en las Redes Sociales del Ayuntamiento de Olvera para la dinamización de la actividad.

Una vez desbloqueado el último candado virtual, el juego ha terminado. La persona participante, debe hacer una captura de pantalla donde aparece su tiempo personal. Dicha foto, tiene que enviarla al siguiente correo: [juventud@olvera.es](mailto:juventud@olvera.es) con los siguientes datos personales, que deben coincidir con los aportados en la inscripción. En caso contrario, serán descalificados:

Nombre y apellidos.....

DNI.....

Dirección de correo electrónico o Email.....

Dirección postal.....

Teléfono.....

Localidad.....

Fecha y hora del juego.....

Los premios consisten en 5 bonos / regalo valorados en 50€ cada uno, disponibles para canjearlos en los comercios de Olvera considerados no esenciales durante la pandemia.

Para otorgar los premios, se hará un sorteo con los participantes que sus tiempos de juego se encuentren entre los 20 y 60 minutos. Entendiéndose que el tiempo mínimo de juego es de 20 minutos.

Presentación de tiempos. El plazo finaliza a las 23.59h del domingo, 14 de noviembre de 2021.

Para este tipo de concurso no existe jurado físico, ya que la marca de tiempo personal la establece el propio juego.

El sorteo se llevará a cabo desde la Concejalía de Turismo y Juventud, dando fé del mismo Susana Párraga Serrano como animadora sociocultural del Ayuntamiento de Olvera.

El jurado hará público su fallo el jueves, 18 de noviembre a las 12.00h y el acto de entrega de los 5 bonos - regalo tendrá lugar el viernes, 19 de noviembre de 2021 mediante cita previa.

Las personas ganadoras deben presentar el DNI para su identificación.

Para hacer efectivo el premio, los/as ganadores tienen 10 días para canjear el bono - regalo en uno de los comercios adheridos, terminando el plazo el 30 de noviembre de 2021. El valor del bono - regalo será canjeable en una sola compra.

La participación en el concurso supone la aceptación plena del contenido de estas bases y, en lo no previsto en las mismas, se estará a lo que determine las Concejalías de Turismo y Juventud, en su caso y el consentimiento expreso de los participantes al uso por parte del Ayuntamiento de Olvera, de las fotografías y videos que se recopilen en el Concurso.

Las personas premiadas podrán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Olvera o por medios electrónicos la documentación requerida hasta el 30 de noviembre de 2021. Finalizado este plazo, la no realización de dicho trámite por parte de la persona premiada significara la renuncia al premio.

Segundo.- Convocar la entrega de premios para el 19 de noviembre, ajustándose a las bases establecida.

Tercero.- Publicar las Bases en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento de Olvera y demás medios que estén a nuestro alcance (redes sociales, dípticos, cartelería, etc.).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA, 27 de septiembre de 2021.  
DOÑA REMEDIOS PALMA ZAMBRANA, CONCEJALA DE TURISMO Y DOÑA MARIA JOSE AYLLON MOTO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Nº 84.415

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente: 385/2019. En este Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), se sigue procedimiento para la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Local de la Mujer, habiendo sido aprobado el mismo inicialmente en el punto 5.2 de la sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y estará expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el citado Reglamento, si pasado dicho plazo no hubiesen sido presentadas alegaciones al mismo.

En San Roque, 23/09/2021. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Ana Núñez de Cossío.

Nº 84.416

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### JEFATURA DE POLICIA LOCAL

#### EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Depósito, Custodia y Devolución de los Objetos Perdidos en la ciudad de Algeciras, publicado en el B.O.P. de Cádiz el día 27 de abril de 2.021 (n.º 77), en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2.019 (B.O. P de Cádiz n.º 123 de 1 de julio de 2.019), resuelvo:

Primero.- Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por término de catorce días naturales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 hasta el 31 de julio de 2.021, toda vez que los mismos no han sido reclamados por sus legítimos/as propietarios/as.

Segundo.- Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en calle Alfonso XI (antigua Facultad de Derecho).

Tercero.- La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho y, en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la Oficina de Objetos Perdidos sea suficiente para presumir la propiedad.

Nº REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
2021/V015	Bolso de mano de color negro con cartera de color negro con documentación varia y juego de llaves de vivienda
2021/V016	Cartera de caballero marrón con documentos varios
2021/V017	Tarjetero negro con documentación Argentina
2021/V018	Cartera tricolor marca "TOUS" con documentación varia
2021/V019	Cartera de caballero negra marca "PULL & BEAR" con documentación
2021/V020	Monedero negro-marrón con documentos varios
2021/V021	Cartera roja marca "GUESS" con documentos varios

Nº REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
2021/L028	Argolla con llave mando negra de vehículo Volkswagen
2021/L029	Argolla con dos llaves de motocicleta
2021/L030	Llavero fotografía personal con llave de vivienda
2021/L031	Llavero de "Marlboro" con mando a distancia y llave de vehículo "Mazda"

Algeciras, a 23 de septiembre de 2021. ALCALDE. P.D. (Decreto 4626 17/6/19) Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. TTE. DE ALCALDE-PRESIDENTE ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº 84.425

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2021, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO DE "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 1), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención: al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 19 de octubre 2021 a 20 de diciembre de 2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 24/9/21. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado.

Nº 84.430

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2021, de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de SAN ROQUE (ZONA 5), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención: al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 14/10/2021 al 17/12/2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Plaza de Andalucía, s/n 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 24/9/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 84.431

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2021, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de TARIFA, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa, en las dependencias de la Sociedad Pública "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A." (ARCGISA) sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención: al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a

viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes, los cuales estarán expuestos al público.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 14/10/2021 al 17/12/2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa y entidades financieras colaboradoras, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 24/9/21. EL PRESIDENTE, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado.

Nº 84.448

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2021, de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, los cuales estarán expuestos al público en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz sita en C/ Real nº1 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz), en las dependencias de la Sociedad Pública "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A." (ARCGISA) sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a

partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 14/10/2021 al 17/12/2021, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real nº 1 - 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 24/09/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. Nº 84.450

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Dña. MARÍA BLANCA MERINO DE LA TORRE, Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 6 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2021, prorrogado del 2018, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS	
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	
Total Suplementos Capítulo 1	326.323,02
Total suplementos de créditos	326.323,02
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Total Créditos Extraordinarios capítulo 1	30.851,37
Total Créditos Extraordinarios	30.851,37
TOTAL EMPLEOS	357.174,39
RECURSOS	
Total bajas Capítulo 1	357.174,39
TOTAL RECURSOS	357.174,39

28/09/2021. Firmado: LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA ECONÓMICA, ECONÓMICA, PATRIMONIO, GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Nº 84.821

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

CONVOCATORIA SELECCIÓN DE PARTICIPANTES Y CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ITINERARIO FORMATIVO "OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS" PROYECTO "PÓRTICO DIPUFORM@", COFINANCIADO 80% POR FONDO SOCIAL EUROPEO Y 20% IEDT. BDNS (Identif.): 585752

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585752>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Para ser admitido/a como participante en el Itinerario Formativo Operaciones Básicas de Pisos en Alojamiento, dentro del marco del Proyecto PÓRTICO-DIPUFORM@, en virtud del convenio suscrito el 21 de abril de 2021 entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera con el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, en el contexto del Programa



Operativo de Empleo, Formación y Educación, cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y en un 20% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, las personas aspirantes deberán ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y pertenecientes a colectivos vulnerables, priorizando el proyecto DIPUFORM@ a las personas desempleadas de larga duración y favoreciendo la participación de la mujeres en el mercado laboral mediante su incorporación mayoritaria, reservando a las mismas más del 75% de total de las plazas del itinerario, y en las que concurren los requisitos fijados en esta Convocatoria, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que a estos efectos se declara expresamente como de aplicación.

Segundo. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de objetividad y publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en primer lugar la selección de las personas participantes y en segundo lugar, la regulación de la concesión de las ayudas económicas a los/as alumnos/as seleccionados que tengan la consideración de personas formadas para cubrir los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares en el itinerario formativo Operaciones Básicas de Pisos en Alojamientos a desarrollar en el Proyecto PÓRTICO-DIPUFORM@, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

Tercero. Bases reguladoras.

Bases de Convocatoria para la selección de las personas participantes y concesión de Ayudas Económicas para la realización del Itinerario Formativo Operaciones Básicas de Pisos en Alojamientos realizado dentro del proyecto Pórtico Dipuform@, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y en un 20% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en la página oficial del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (<https://www.chiclana.es/>)

Cuarto. Cuantía.

La Delegación de Fomento destinará a las ayudas económicas reguladas por la presente Convocatoria un total de 19.771,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 241/489 Otras Transferencias. Fomento del Empleo del Presupuesto General del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para los ejercicios 2021 y

2022, con número de Retención de Crédito 202120016077000 de fecha 24 de junio de 2021.

Las ayudas económicas establecidas en esta convocatoria para el alumnado seleccionado en el Itinerario Formativo Operaciones Básicas de Pisos en Alojamientos están cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo y en un 20% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.

El importe bruto de la ayuda económica a cada persona participante seleccionada será el resultado de multiplicar el número de días efectivamente asistidos a las actividades del Itinerario Formativo Operaciones Básicas de Pisos en Alojamientos por 13,45 euros, comprendiendo una dedicación mínima de 5 horas que podrá aumentarse hasta el máximo legal. A esta cantidad se le practicará la retención que legalmente corresponda a efectos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ITINERARIO FORMATIVO	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS
N.º HORAS	490
N.º DÍAS LECTIVOS	98
N.º PARTICIPANTES	15
IMPORTE AYUDA PARTICIPANTE	1.318,10 □
IMPORTE AYUDA CURSO	19.771,50 □

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Para acceder a la subvención objeto de la presente Convocatoria, será obligatorio presentar solicitud mediante la cumplimentación de la instancia (Anexo I), facilitada por la Delegación de Fomento, sita en calle La Plaza n.º 3, o en el modelo que podrá descargarse en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ([www.chiclana.es](http://www.chiclana.es)).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

En los casos en los que, estudiadas las solicitudes recibidas, el número de solicitantes que, a priori, cumplen los requisitos de accesos sea inferior a 15, se podrá ampliar el plazo para la presentación de solicitudes.

Chiclana de la Frontera, 27 de septiembre de 2021. D.ª Josefa Vela Panés, N.º 84.904 Delegada de Fomento.

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y ANEXO QUE ACOMPAÑA AL PRESUPUESTO 2021 ANUNCIO

Expediente n.º: 1169/2021. Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 150 del día 06 de agosto de 2021, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, adoptado en la sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, de modificación de la plantilla de personal, para la creación de una plaza de administrativo y suprimir una plaza de Policía Local, quedando el Anexo de personal de la siguiente manera:

DENOMINACION	RESERVA	GRUPO	NIVEL	C.ESP.ANUAL	PLAZAS	AREA DE GASTOS
SECRETARIA	F.H.N	A1	29	30.037,84	1	920
INTERVENTOR	F.H.N.	A1	29	30.037,84	1	931
TESORERO	F.H.N.	A1	27	30.037,84	1	931
ASESOR JUR-TEC APOYO A PUESTO DE HAB SEC-INT	FUNCIONARIO	A1	24	15.100,00	1	920
ARQUITECTO	FUNCIONARIO	A1	26	23.254,42	1	155
ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C1	22	12.280,10	2	931
ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C1	22	12.280,10	3	920
AUX. ADMTVO FOMENTO	FUNCIONARIO	C2	18	8.533,14	1	920
AUX. ADMTVO SECRETARIA	FUNCIONARIO	C2	18	8.533,14	1	920
AUX. ADMTVO RENTAS / INTERVENCIÓN	FUNCIONARIO	C2	18	8.533,14	2	931
SUBINSPECTOR POL. LOCAL	FUNCIONARIO	A2	25	0	1	130
OFICIAL-JEFE POL. LOCAL	FUNCIONARIO	C1	22	21.919,10	1	130
OFICIAL POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO	C1	22	18.112,50	1	130
POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO	C1	18	17.206,70	11	130
FONTANERO	FUNCIONARIO	C2	18	20.607,44	1	161
FONTANERO MANT. DEP.	FUNCIONARIO	C2	18	14.155,96	1	161
FONTANERO	FUNCIONARIO	C2	18	22.535,94	1	161
CONSERJE CENTRO SALUD	FUNCIONARIO	A.P.	14	9.658,46	1	312
BARRENDERO	FUNCIONARIO	A.P.	14	9.893,38	1	163
BARRENDERO	FUNCIONARIO	A.P.	14	9.893,38	1	163
JARDINERO	FUNCIONARIO	A.P.	14	10.655,96	1	171
OPR. LIMPIEZA EDIFICIOS	FUNCIONARIO	A.P.	14	12.839,26	1	920
SEPULTURERO	FUNCIONARIO	A.P.	14	12.624,78	1	164
PEON SERV. GENERALES	FUNCIONARIO	A.P.	14	8.459,92	1	161
PEON SERV. GENERALES	FUNCIONARIO	A.P.	14	11.717,58	1	161
AYUD. SERV. GENERALES	FUNCIONARIO	C2	18	9.658,46	1	312
OFICIAL SERV. GEN. NOMINAS	FUNCIONARIO	C2	18	15.662,50	1	920
JEFE VIAS Y OBRAS. 2º ACT.	FUNCIONARIO	C1	22	23.919,10	1	151

DENOMINACION	RESERVA	GRUPO	NIVEL	C.ESP.ANUAL	PLAZAS	AREA DE GASTOS
BARRENDERO	FUNCIONARIO	A.P.	14	9.893,38	1	163
TECNICO C1 MEDIO AMBIENTE	FUNCIONARIO	C1	20	9.500	1	419
GUARDA RURAL	FUNCIONARIO	A.P.	14	6.000	1	419
PEON RECOGIDA BASURAS	LABORAL	A.P.	14	9.893,38	1	162
OPERARIO LIMPIEZA EDIF.	LABORAL	A.P.	14	5.395,60	3	920
OPERARIO LIMPIEZA EDIF.	FUNCIONARIO	A.P.	14	12.839,26	1	920
CELADOR INST. DEPORTIVAS	LABORAL	A.P.	14	10.637,76	2	340
ELECTRICISTA	LABORAL	A.P.	14	10.869,60	1	151
PEON SIN ESPECIALIZAR	LABORAL	A.P.	14	9.855,02	1	151
OFICIAL 1º VIAS Y OBRAS	LABORAL	C2	14	8.400,00	1	151

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Chiclana de la Frontera, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). No obstante, conforme al artículo 14.1.Segunda de esta Ley, cuando el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Chiclana de la Frontera, si bien la elección está limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el Pleno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).

Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Alcalá de los Gazules el 28 de Septiembre de 2021. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 84.943

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO CORRESPONDIENTE A LA APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES NUMEROS 155, 429, 451, 453, 454 Y 456 PARA LA ANUALIDAD DE 2022 Y APROBACION INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA 459

##### INFORMACION PUBLICA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30.09.2021, aprobó con carácter Inicial - Provisional, la Modificación - Aprobación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

155	TASA POR DERECHO DE EXAMEN
429	TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.
451	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA
453	TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA
454	TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico
456	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS AL EFECTO.
459 (NUEVA)	TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, el expediente tramitado al efecto, así como las modificaciones aprobadas, se someten a trámite de Información Pública por el plazo de TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Durante este plazo aquellos que ostenten un interés directo o legítimo, pueden comparecer en el expediente, examinarlo y formular cuantas alegaciones o sugerencias tengan por convenientes en defensa de sus derechos o intereses legítimos, a cuyo efecto estará expuesto y a disposición, en la Secretaría General del Ayuntamiento, de Lunes a Viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas, así como en la página Web municipal: [www.sanlucardebarrameda.es](http://www.sanlucardebarrameda.es).

Si transcurrido el plazo de información pública no se presentare reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si bien sus efectos estarán sujetos a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo lo cual se hace público para su general conocimiento, en Sanlúcar de Barrameda en la fecha indicada al pie del presente anuncio.

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. COTEJADO, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo.: Isaac Bobillo Dorado. Treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Vº Bº EL ALCALDE. Fdo.: Victor Mora Escobar. Nº 86.612

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DE LOS (1) SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATARIO MUNICIPALES, (2) ESCUELA DE VELA y (3) PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES, PARA LA ANUALIDAD DE 2022

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente para la aprobación Inicial - Provisional (Acuerdo de Pleno extraordinario de 30.09.2021) de Modificación de las ORDENANZAS REGULADORAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS para los Servicios de  
- CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATARIO.  
- ESCUELA DE VELA.  
- PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES.

Se encuentran a disposición de toda persona o entidad interesada en las dependencias del Área de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (así como en la página WEB del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ([www.sanlucardebarrameda.es](http://www.sanlucardebarrameda.es)), y que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA (30) DIAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones y posibles aportaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Todo lo cual se hace público para su general conocimiento, en Sanlúcar de Barrameda en la fecha indicada al pie del presente anuncio.

29/09/2021. COTEJADO, EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. Fdo.: Isaac Bobillo Dorado. 30/09/2021. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández. Vº Bº EL ALCALDE. Fdo.: Victor Mora Escobar. Nº 86.636

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1242/2019 a instancia de Dº FRANCISCO ROLDAN SILVA contra MOTION TEAM CONCRETIA, S.L. y LARCONST OBRAS Y SERVICIOS, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 20-09-21 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a las demandadas MOTION TEAM CONCRETIA, S.L. y LARCONST OBRAS Y SERVICIOS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 21/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 84.630**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1200/2019 a instancia de D<sup>a</sup> JUAN MIGUEL LAHERA LOPEZ contra MOTION TEAM CONCRETIA, S.L. y LARCONST OBRAS Y SERVICIOS, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 20-09-21 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a las demandadas MOTION TEAM CONCRETIA, S.L. y LARCONST OBRAS Y SERVICIOS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 21/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 84.632**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7  
MADRID**

**EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION**

NIG: 28.079.00.4-2019/0052568. AUTOS Nº: Despidos / Ceses en general 1103/2019. Materia: Despido. EJECUCIÓN Nº: 237/2021. EJECUTANTE: D./Dña. ÁNGEL SALVADOR ROMÁN SANTA. EJECUTADO: fogasa y INMOBANDIN ACTIVOS SL D./Dña. JOSE MOREIRAS CHAVES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 07 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 237/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ÁNGEL SALVADOR ROMÁN SANTA frente a fogasa y INMOBANDIN ACTIVOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO**

En Madrid, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE DOS**

PRIMERO.- Con fecha 18/10/2020 se declara la improcedencia del despido de D./Dña. ÁNGEL SALVADOR ROMÁN SANTA efectuado por la empresa INMOBANDIN ACTIVOS SL con efectos desde 13/09/2020, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Con fecha 21/06/2021 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados de Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art 2 de la L.O.P.J.).

El art. 237.2 de la L.J.S. establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (art 68 y 84.4 de L.J.S), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias ( art. 239 L.J.S.).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art 279 de la L.J.S. sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, de conformidad con lo establecido en el art. 280 de la L.J.S.

Por todo lo cual,

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante D./Dña. ÁNGEL SALVADOR ROMÁN SANTA frente a INMOBANDIN ACTIVOS SL.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS, se acuerda citar a las partes a COMPARECENCIA para el examen de las

manifestaciones invocadas en el escrito de la parte actora en orden al cumplimiento de lo fallado, por lo que deberán acudir con los medios de prueba de que intenten valerse, a la Sala de Vistas 4.3, planta 4ª, de este Juzgado el próximo día 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:50 HORAS, advirtiéndoles que si no asisten los trabajadores personalmente, o persona que le represente en virtud de Poder Notarial de representación o Apud-Acta, se le tendrá por desistidos de su solicitud, y que si no lo hace el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Recábase telemáticamente de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Punto Neutro Judicial, informe de vida laboral de la trabajadora y, adviértase asimismo a la parte actora que, a efectos del cómputo de los salarios de tramitación, deberá acreditarse a través de la presentación de los correspondientes NÓMINAS, el período de prestación de servicios en otra empresa, entendiéndose en otro caso que el salario percibido es igual o superior al que tenía con anterioridad (art. 56.1 del E.T)

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2505-0000-64-0237-21.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez. D./Dña. ISABEL SANCHEZ PEÑA. EL MAGISTRADO-JUEZ.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INMOBANDIN ACTIVOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cadiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 86.103**

**VARIOS**

**COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES  
DE FINCAS DE CADIZ**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se aprueban los Estatutos de este Colegio Territorial, se informa de los colegiados que han causado baja en esta Corporación desde el 17 de octubre de 2020 hasta el 28 de mayo de 2021, perdiendo como consecuencia todos los derechos inherentes a su condición de Colegiados, sin poder actuar como tales profesionales y que son los siguientes:

**a) BAJAS VOLUNTARIAS:**

- Chozas Rivera, Manuel
- De las Rivas Ramírez, Carlos
- Gálvez García, Natividad
- Gutierrez Castro, Isidro E.
- Navarro Sallago, Francisco

**b) BAJAS POR FALLECIMIENTO:**

- Cerezo Lorente, Vicente

**c) BAJAS POR EXPULSIÓN:**

- Andrades Torrecilla, Manuel
- Diaz Diaz, Eduardo
- Pérez Omil, Sergio

EL PRESIDENTE. Carlos de Osma Rodríguez. Firmado. **Nº 82.177**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros